



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 68755-3184-002-2021-00024-00

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el próximo diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9 a.m.), la que se celebrará de manera virtual (Decreto 806 de 2020).

En la diligencia se agotará la conciliación, rendirán interrogatorio y demás asuntos relacionados con la misma. Cíteseles de manera idónea para el indicado fin.

Se hace saber que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión conforme al numeral 4° del canon arriba mencionado y originará las sanciones pecuniarias a que alude el inciso quinto del numeral 4° ibídem.

Decretar, las siguientes pruebas:

a) DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

-Registro civil de nacimiento de ESTEFANÍA ACEVEDO ESCOBAR y ESTEFANÍA CASTRO ESCOBAR expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- Acta de nacimiento de ESTEFANÍA CASTRO ESCOBAR del prefecto de la Parroquia El Carmen de Barinas República Bolivariana de Venezuela.

-Registro Civil de nacimiento de la nombrada expedido por autoridad de Venezuela.

-Respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil al derecho de petición.

Testimonial:



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro

Recibir declaración a YAZMIN ELENA ESCOBAR HERRERA. Cítese para el día de la diligencia.

b) DE LA PARTE DEMANDADA:

Se acoge a las documentales allegadas con el libelo genitor.

c) DE OFICIO

Pericial:

Informe de Genética Forense de 5 de agosto de 2021, practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –Regional Bogotá-.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA